

			Referencia	
		30/01/2024		

Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548459 FAX: 93 5549783

EMAIL: contencios4.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228002721

Procedimiento abreviado 130/2022 -F

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0905000000013022

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 04 de Barcelona

Concepto: 0905000000013022



SENTENCIA Nº 24/2024

Magistrada: Rosa María Muñoz Rodón

Barcelona, 25 de enero de 2024

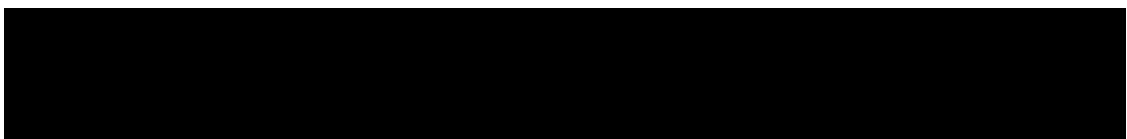
Vistos por mí, ROSA MARIA MUÑOZ RODON, Magistrado – Juez titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 4 de Barcelona, los autos al margen referenciados en el ejercicio de la función jurisdiccional que me confieren la Constitución y las leyes, he dictado la presente sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona escrito de demanda, interponiendo recurso contencioso administrativo por el procedimiento abreviado contra la resolución que se dirá. Admitida que fue, se dio curso al proceso por el trámite del procedimiento abreviado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada, quien lo aportó y compareció en forma, tras lo cual se señaló día para la vista.

Segundo.- La vista se celebró en la Sala de vistas de este Juzgado, habiendo comparecido las partes. Abierta la vista, fue conferida la palabra a la parte actora, ésta se ratificó en su demanda, contestando la demandada y recibéndose a prueba el recurso con el resultado que consta en autos. Tras la formulación de las conclusiones por las partes, quedaron los autos conclusos para Sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La parte actora interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución sancionadora dictada por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet, en el expediente administrativo [REDACTED] en materia de sanciones de tráfico, por estacionar el vehículo en una zona de horario limitado sobrepasando el límite horario indicado en el comprobante horario.

En su escrito de demanda el recurrente solicita se dicte sentencia estimatoria con anulación de la resolución sancionadora impugnada y con imposición de costas a la demandada.

Por su parte, el Ayuntamiento demandado solicita se dicte sentencia desestimatoria.

Segundo.- De lo actuado en autos resulta que en fecha 17 de noviembre de 2021 fue extendida denuncia contra el conductor del vehículo matrícula [REDACTED], por estacionar en zona de horario limitado, sobrepasando el límite horario indicado en el comprobante horario. Los hechos ocurrieron en la calle Lluís Companys, frente al número 43, del término municipal de Santa Coloma de Gramenet, hallándose el conductor ausente del vehículo.

En relación a dicha denuncia el interesado formuló alegaciones solicitando el archivo del expediente sancionador, poniendo de manifiesto que [REDACTED]

[REDACTED]. Así, expone que en el momento de los hechos [REDACTED] por lo que hubo de detener el vehículo, sacar un ticket provisional y acudir al establecimiento de hostelería que cita, sito a pocos metros, [REDACTED], abandonando el vehículo en zona azul al no estar en condiciones de conducir.

Manifiesta igualmente que tiene un dispositivo [REDACTED]

A su escrito de alegaciones aporta documentación en justificación de las mismas.

El empleado municipal denunciante formula escrito de ratificación en el hecho denunciado, manifestando que a las 11:24 h “se le terminó el ticket y [REDACTED] [REDACTED]. La ratificación de los hechos –no negados, por otro lado por la actora- permite constatarlos, si bien no puede tenerse en cuenta la valoración efectuada por el empleado denunciante sobre [REDACTED], precisamente por tratarse de una valoración, ajena a las funciones de aquél.





Tras la correspondiente propuesta, en fecha 30 de diciembre de 2021 se dictó resolución por la que se desestiman las alegaciones presentadas y se impone al recurrente la sanción de 80 Euros.

Tercero.- Alega la actora haber sufrido [REDACTED]

En prueba de lo anterior aporta [REDACTED] obrante al folio 13 del expediente administrativo en el que se observa que el 17 de noviembre de 2021 entre las 6 y las 9:00 h el recurrente [REDACTED]

Ello, junto al informe médico aportado y obrante al folio 17 del expediente administrativo que justifica [REDACTED] del recurrente y la existencia de una serie de [REDACTED] que se concatenan, según dicho informe médico, nos lleva a la convicción de que en el momento en que debía renovarse el pago de la zona azul por el estacionamiento del vehículo en cuestión, el recurrente no se hallaba en condiciones de hacerlo, siendo su preocupación principal, ante la precipitada [REDACTED]

Debe pues considerarse la situación del recurrente al momento de los hechos como de fuerza mayor, que justifica la falta de culpabilidad la infracción atribuida y, por consiguiente, la inexistencia de la misma.

El recurso debe por ello ser estimado, con anulación de la resolución sancionadora, y con devolución, en su caso, de las cantidades abonadas más los intereses de demora que pudieran haberse devengado desde el momento del pago de la sanción hasta su total devolución.

Cuarto.- En materia de costas, a tenor del contenido del art. 139.1 LRJCA vigente al momento de la interposición del recurso, procede su imposición al Ayuntamiento demandado, si bien con el límite total máximo de 25 Euros, por todos los conceptos.

Vistos los preceptos citados y los demás de particular y general aplicación.

FALLO: ESTIMAR el presente recurso contencioso administrativo, anulando y dejando sin efecto la resolución sancionadora, y con devolución, en su caso, de las cantidades abonadas más los intereses de demora que pudieran haberse devengado desde el momento del pago de la sanción hasta su total devolución.





Se imponen las costas a la Administración demandada, con el límite total máximo por todos los conceptos de VIENTICINCO EUROS (25 Euros).

Contra esta Sentencia no cabe recurso ordinario alguno, a tenor de lo dispuesto en el art. 81 LRJCA, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 86 de la propia Ley en relación al recurso de casación en los supuestos y con los requisitos legalmente establecidos.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública, se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se notifica a cada una de las partes; Doy fe.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

